



**RADICACION: 08001418900620220072500**  
**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCRELIN**  
**DEMANDADO: GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE Y DILIA ROSA DE LA HOZ BARRAZA**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección y aclaración. Sírvase proveer. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto informe secretarial, se observa que a través de correo electrónico se solicitó:

De: TATIANA LUCILA BARRERA <tatiana.barrera@sedbarranquilla.edu.co>  
Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 11:54  
Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Fwd: ACLARACION OFICIO EMBARGO RAD 08001418900620220072500

Adicional a esa aclaración, nos permitimos informar también que hay un error en el número de cédula de DILIA ROSA DE LA HOZ BARRAZA. Solicitamos corrección.

----- Forwarded message -----

De: TATIANA LUCILA BARRERA <tatiana.barrera@sedbarranquilla.edu.co>  
Date: mié, 15 feb 2023 a las 11:52  
Subject: ACLARACION OFICIO EMBARGO RAD 08001418900620220072500  
To: <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo

Por medio de la presente solicito por favor nos aclaren lo ordenado por su despacho respecto al radicado de referencia. El oficio decreta embargo del 30% del SALARIO MÍNIMO que devenga la docente.  
Teniendo en cuenta que la docente devenga más de salario mínimo necesitamos tener claro si ese descuento es sobre el salario mínimo tal como lo dice el oficio o el descuento es sobre el 30% del salario total que devenga la docente.

Si es un error en el oficio y el descuento es sobre el salario total devengado por la docente, agradecemos por favor hacer la corrección del oficio y enviar nuevamente.

adjunto oficio

TATIANA BARRERA CANO  
Profesional Universitario

Queriendo el pagador que se aclare si el valor a descontar corresponde al 30% del salario mínimo legal vigente o todo lo que devenga el docente, este Despacho se atendrá a lo resuelto en el citado auto que decretó la medida cautelar.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de corrección se aprecia que la orden de embargo en el auto de fecha 13 de enero de 2023, va dirigida contra las señoras GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE identificada con CC N° 1.129.500.247 y DILIA ROSA DE LA HOZ BARRAZA, identificada con CC. No. 1.129.572.418, encontrando que frente a la cedula de esta última, se incurrió en error involuntario al momento de ordenar el mandamiento de pago y decretar la respectiva medida, teniendo en cuenta que, el número de cedula correcto es 22.579.846 expedida en puerto Colombia.

Al respecto, estima este Despacho que es procedente de oficio hacer la corrección de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art, 286 del C.G.P que a tenor reza “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”, este Despacho,

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RADICACION: 08001418900620220072500**  
**PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPCRELIN**  
**DEMANDADO: GISELLA DEL CARMEN PEREIRA URECHE Y DILIA ROSA DE LA HOZ BARRAZA**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Corrijase de oficio el resuelve del auto de fecha 13 de enero de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares, en el sentido de indicar que para todos los efectos jurídicos el número de identificación de la demanda DILIA ROSA DE LA HOZ BARRAZA, es la CC. **22.579.846**, y no como erróneamente se indicó.

**Segundo:** Atenerse a lo resuelto en el auto de fecha 13 de enero de 2023 respecto al porcentaje de medida cautelar que el pagador deba descontar a la demandada DILIA ROSA DE LA HOZ BARRAZA, identificada con CC. 22.579.846

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla-  
localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No.\_\_\_\_  
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla,  
**EILEEN DE JESÚS VÁSQUEZ PÉREZ**  
**Secretaria**